



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°037

PROCESO: MEDIDA CAUTELAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Rad.: 158374089001- 2021-0038-00

DEMANDANTE: ANDREA HURTADO SUESCA

DEMANDADOS: EDILSON RODRIGUEZ CUERVO

DECISIÓN ADMISION.

Tuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ANDREA HURTADO SUESCA** identificada con C. C. No **24.202.857** de Tuta presenta escrito ante la Comisaria de Familia de Tuta – Boyacá en la cual realiza las siguientes manifestaciones de las cuales enuncia que a la presente se encuentra un proceso de disolución y liquidación de sociedad conyugal, la cual se originó el 20 de octubre de 2012 con el señor Edilson Rodríguez Cuervo .

A través de la Comisaria de Familia de Tuta manifiesta que en actas de conciliación se ha dejado constancia de cuotas alimentarias fijadas y solicitud de medida de protección por cuanto el origen de la solicitud de disolución de sociedad conyugal se constituye según declaración escrita por parte de la señora ANDREA HURTADO SUESCA en Infidelidad y Violencia Intrafamiliar.

Solicita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, se proteja los derechos de sus tres menores hijos y deja constancia que a la presente cursa ante la Notaria Tercera de Tunja de fecha 4 de Marzo de 2021 compraventa entre el señor Edilson Rodríguez Cuervo y su señora progenitora María Judit Cuervo, bien del que afirma fue adquirido durante la sociedad conyugal.

Una vez estudiada tal solicitud y de la cual se instaura mediante asesoramiento previo de parte de la Comisaria de Familia e invocada la medida cautelar contemplada por el literal L del Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 la cual consiste en:

“Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

En vista de las maniobras y negocios jurídicos que viene realizando el señor Edilson Rodríguez Cuervo, y fundados en la protección constitucional respaldada por tratados internacionales que hacen parte del bloque constitucional y velando siempre por el interés superior de los niños niñas y adolescentes que como lo establece el artículo 44 de la Constitución Nacional en su inciso,

*“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

En concordancia con las medidas de protección que establece el artículo 5 de la ley 294 de 1996 literal L y que faculta a la autoridad judicial, para atender esta medida de cautela y con



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la cual se busca resguardar los intereses de la afectada y sus menores hijos y así se despachará.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de la Comisaria de Familia del Municipio de Tuta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliarias No 070-29361 del inmueble denominado "La Esperanza" ubicado en la Vereda Hacienda del Municipio de Tuta. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

**TERCERO- ORDENAR** la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliarias No 070-3000 del inmueble denominado "LaVega" ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de Tuta. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

**CUARTO. - ORDENAR** a la Comisaria de Familia del Municipio de Tuta identifique y allegue la identificación plena de los demás bienes a fin de atender la cautela solicitada, en lo pertinente para su identificación y secretaria de tránsito del automotor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELMER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.009 hoy veinticinco (25) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria